



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0620-M

Fechas de publicación: 18, 21 y 22 de junio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN SITRA | GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458 | GADDMQ-DMT-2021-0010-R | 1703657161 | CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE | NO APLICA |

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| | |
|---------------|---|
| Trámite No: | GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458 |
| Asunto: | EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL POR LEY DEL ADULTO MAYORES |
| Contribuyente | CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE |
| Cédula | 1703657161 |

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQDMT-2021-0005-R, de 22 de

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...”;

Que, con fecha 28 de enero de 2021, el señor CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el año 2021, correspondiente a los predios No. 5795966, 5795967, 5795968, 5795969, 5795970, 5795971 y 3644119, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

señor CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE posee catastrado a su nombre los predios 5795966, 5795967, 5795968, 5795969, 5795970, 5795971 y 3644119, mismos que mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2021.

2.2. Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2021 correspondiente al predios No. 3644119, se evidencia que se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, las obligaciones tributarias se encuentran extintas

2.3. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”*.

2.4. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”*.

2.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.6. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. Solución o pago...”.

2.7. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.8. El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.9. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el contribuyente CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, con fecha de nacimiento 18/07/1953, cumple con la tercera edad de estado civil casado, y la señora RAMOS CASTAÑEDA FANNY SILVANA, con fecha de nacimiento 20/03/1956 no cumple con la tercera edad, siendo procedente **otorgar la exoneración del 50% que por gananciales le corresponde el peticionario**, para el año 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

| DETALLE | VALOR | |
|---|--------------|-----------------------|
| Avalúo predio 5795966 | 162.215,35 | |
| Avalúo predio 5795967 | 155.335,31 | |
| Avalúo predio 5795968 | 71.226,90 | |
| Avalúo predio 5795969 | 78.053,46 | |
| Avalúo predio 5795970 | 72.227,92 | |
| Avalúo predio 5795971 | 4'424.738,39 | |
| Avalúo predio 3644119 | 48.656,94 | |
| (A) Valor Catastral Imponible Quito Rural | 4'963.797,33 | |
| (A2) Valor Catastral Imponible Quito Urbano | 48.656,94 | |
| (B) Activos adicionales | 216.000,00 | |
| (C) Pasivos | 631.244,00 | OBSERVACIÓN* |
| Total Patrimonio Contribuyente (A) + (A2)+(B) - (C) | 4'597.210,27 | SÍ supera las 500 RBU |
| Ingresos promedio mensuales | 800,00 | NO supera las 5 RBU |

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

De acuerdo al cuadro detallado se verifica que el patrimonio de la contribuyente CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, es de USD 4'597.210,27 superando las 500 remuneraciones básicas unificadas que para el año 2021 es de USD 200.000, por lo tanto deberá tributar por el excedente, **es decir tiene una exoneración real por tercera edad del (2.18%)**.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. ACEPTAR la petición presentada por el contribuyente CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

Resolución.

2. CONCEDER la exoneración sobre el 50% que por gananciales le corresponde al peticionario en los predios descritos, sobre el Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana (es decir una exoneración real del 2.18%), ya que uno los miembros de la sociedad conyugal, comprendida entre el señor CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE con cédula de ciudadanía No. 1703657161 y la señora RAMOS CASTAÑEDA FANNY SILVANA con cédula de ciudadanía No. 1704840998, cumple con la edad requerida tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, en el año 2021, de los predios No 5795966, 5795967, 5795968, 5795969, 5795970 y 5795971 a nombre de CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE.

4. EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, en el año 2021, de los predios No. 5795966, 5795967, 5795968, 5795969, 5795970 y 5795971, conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

| PREDIO | CONCEPTO | VALOR |
|---------------|-----------------------------|--------------|
| 5795966 | Impuesto predial | 476,06 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 1,96 |
| | Cuerpo de Bomberos | 24,33 |
| 5795967 | Impuesto predial | 455,87 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 1,96 |
| | Cuerpo de Bomberos | 23,30 |
| 5795968 | Impuesto predial | 209,03 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 0,00 |
| | Cuerpo de Bomberos | 10,68 |
| 5795969 | Impuesto predial | 229,07 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 0,00 |
| | Cuerpo de Bomberos | 11,71 |
| 5795970 | Impuesto predial | 211,97 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 0,00 |
| | Cuerpo de Bomberos | 10,83 |
| 5795971 | Impuesto predial | 12.985,47 |
| | Tasa de seguridad ciudadana | 1,96 |
| | Cuerpo de Bomberos | 663,71 |

5. INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2021 correspondiente a los predios No. 3644119, se evidencia que se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, las obligaciones tributarias se encuentran extintas

6. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

8. INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución.

9. NOTIFICAR con la presente resolución al señor CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, en la dirección señalada para el efecto esto es, Provincia: Pichincha, Cantón:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

Quito, Parroquia Puembo, Barrio/Sector Chiche Obraje, Calle Jose Gallardo No. 4 y Julio Tobar, Referencia Primera cruz de piedra. Teléfonos: .Correo electrónico: alberto-cchi@hotmail.com.

Proveyó y firmó la presente Resolución, el Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- 00002458 dato seguro 1.pdf
- 00002458 dato seguro 2.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458 CAPTURAS.docx
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458 stl of.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002458.pdf

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0010-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

Copia:

Señor Ingeniero
Santiago Ronmel Pastuña Quilumba
Analista de Asesoría Tributaria





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.